

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
<p>PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración y organización de la Comisión Especializada y de las Comisiones permanentes o transitorias creadas por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración y organización de la Comisión Especializada y de las Comisiones permanentes o transitorias creadas por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Los Grupos de Trabajo a que se refiere el artículo 62 Bis del Manual podrán aplicar de manera supletoria el contenido de los Lineamientos para acordar lo respectivo a su integración, organización y funcionamiento.</p>	<p>En concordancia a la propuesta de adicionar un artículo 62 Bis al Manual de Organización y Operación del SIPINNA a efecto de que los Grupos (que no son comisiones) creados por el Sistema Nacional partan de una base común para su organización y funcionamiento que permita que sus trabajos se realicen de manera más ordenada, se adiciona el segundo párrafo.</p>
<p>SÉPTIMO. La calidad como integrante de las Comisiones será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.</p>	<p>SÉPTIMO. La calidad como integrante de las Comisiones será honoraria, por lo que no recibirán retribución económica.</p>	<p>Se ajusta redacción para mejorar la sintaxis.</p>
<p>NOVENO. La Comisión Especializada del Sistema Nacional a que hace referencia el artículo 62 del Manual será permanente y su objeto será actuar como un organismo</p>	<p>NOVENO. La Comisión Especializada del Sistema Nacional a que hace referencia el artículo 62 del Manual será permanente y su objeto será actuar como un organismo</p>	<p>En virtud de las modificaciones realizadas al Manual de Organización del Sistema Nacional en las cuales los artículos referentes al</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
coadyuvante del Sistema Nacional, en la generación de recomendaciones de política general u opiniones que contribuyan a la transformación estructural del actuar público y social desde la perspectiva de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Su funcionamiento se regulará conforme a lo señalado en el Manual y en los presentes Lineamientos.	coadyuvante del Sistema Nacional, en la generación de recomendaciones de política general u opiniones que contribuyan a la transformación estructural del actuar público y social desde la perspectiva de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Su funcionamiento se regulará conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos .	funcionamiento de la Comisión Especializadas se trasladaron a los Lineamientos de Comisiones, resulta ocioso hacer mención a dicho cuerpo legal.
La Secretaría Ejecutiva proveerá los insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de los apoyos o acciones puedan realizar las y los integrantes del Sistema Nacional para tal efecto	La Secretaría Ejecutiva y los Sistemas Locales por sí o a través de sus Secretarías Ejecutivas Locales proveerán, dentro de sus posibilidades , los insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de los apoyos o acciones puedan realizar las y los integrantes del Sistema Nacional para tal efecto	A fin de no obstaculizar las sesiones y los trabajos que desarrolle la Comisión derivado de la tardanza de las gestiones administrativas en el ámbito federal para cubrir los gastos que en este párrafo se señala, se requiere mayor colaboración para tal efecto entre las instancias estatales.
DÉCIMO. La Comisión Especializada estará integrada por 32 personas, provenientes del ámbito académico o de los sectores social o privado, que representen a cada una de las Entidades Federativas y que pueda aportar en el análisis y debate respecto de la situación que guardan los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en	DÉCIMO. La Comisión Especializada está integrada por treinta y dos personas, que deben provenir del ámbito académico y ser expertas en temas referentes a derechos humanos en general o derechos de niñas, niños y adolescentes, que puedan aportar en el análisis y debate respecto de la situación que éstos guardan en su Entidad Federativa,	Se ajustó redacción considerando que la representación de cada Entidad Federativa es ostentada por la/ el Gobernador.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
la entidad representada.	de conformidad con lo señalado en el Lineamiento Décimo Primero. Su participación será de carácter honoraria.	
Cada integrante deberá contar con una persona suplente, ambos durarán en sus funciones cuatro años a partir de la toma de protesta del cargo, con posibilidad de reelección por un periodo igual.	Cada integrante deberá tener una persona suplente, ambos durarán en sus funciones cuatro años a partir de la toma de protesta del cargo, con posibilidad de reelección por un periodo igual	Se cambia el verbo para una mejor sintaxis.
DÉCIMO PRIMERO. Las personas integrantes de la Comisión Especializada y sus suplentes, serán nombradas por cada Sistema Local de acuerdo con los procedimientos que éstos definan.	...	Sin modificación.
No obstante el proceso de selección que establezca cada uno de los Sistema Locales, éstos deberán verificar que las personas que se pretenda nombrar como integrante titular y suplente cumpla con los siguientes requisitos:	Los Sistemas Locales, en los proceso de selección de las personas integrante titular y suplente de la Comisión Especializa, podrán considerar los siguientes criterios:	Se ajustó redacción tomando en cuenta las observaciones que han externado los Sistemas Locales respecto a la diversidad de perfiles de las personas que han postulado y la dificultad de los procedimientos de selección.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
<p>I. Tener, como mínimo, estudios de nivel licenciatura en las siguientes áreas de conocimiento: pedagogía, educación, psicología, medicina, derecho, antropología social, sociología, trabajo social, ciencia política, etnología, relaciones internacionales, gestión cultural, comunicación u otras áreas afines;</p>	<p>I. Tener, como mínimo, Título de nivel licenciatura en las siguientes áreas de conocimiento: derechos humanos, pedagogía, educación, psicología, medicina, derecho, antropología social, sociología, trabajo social, ciencia política, etnología, relaciones internacionales, gestión cultural, administración pública, comunicación u otras áreas afines;</p>	<p>El término <i>estudios</i> resulta ambiguo en su entendimiento y aplicación, por lo que se precisa que la persona experta deberá contar con título de nivel licenciatura por lo menos y se adicionan las carreras de derechos humanos y administración pública.</p>
<p>II. Formar parte o contar con el respaldo de alguna institución académica, organización de la sociedad civil o institución u organismo privado con experiencia en el estudio, investigación, vinculación y atención Niños, Niñas y Adolescentes;</p>	<p>II. Formar parte o tener el respaldo de universidades públicas o privadas o centros de investigación;</p>	<p>En virtud de que el perfil ha cambiado a personas académicas, se adecúa la redacción.</p>
<p>III. Contar con una experiencia mínima comprobable de al menos dos años de trabajo en el tema de respeto, protección y promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;</p>	<p>III. Tener una experiencia mínima comprobable de al menos dos años de trabajo en el estudio o investigación de temas relacionados con derechos humanos, derechos de niñas, niños y adolescentes o temas asociados a la vulneración y restitución de derechos humanos;</p>	<p>En virtud de que el perfil ha cambiado a personas académicas, se adecúa la redacción.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
Sin correlativo	IV. Tener experiencia comprobable en elaboración de investigaciones, artículos o publicaciones vinculadas al trabajo con niñez y adolescencia desde la perspectiva de Derechos Humanos;	Al modificar el perfil por personas académicas, el criterio de ponderación señalado en el inciso b) referente a la experiencia en la elaboración de estudios, investigaciones, publicaciones se ajusta como un requisito.
IV. Tener una residencia de por lo menos tres años en la Entidad Federativa del que presenta ser representante, a fin de que tenga una percepción integral de la situación de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Entidad Federativa, y	V. Tener una residencia de por lo menos tres años en la entidad federativa de la que presenta ser representante, a fin de que tenga una percepción integral de la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en dicha entidad federativa,	Se recorre la numeración de la fracción y modifica la sintaxis de la fracción.
V. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación para ser integrante de esta Comisión.	VI. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación para ser integrante de esta Comisión, y	Se recorre la numeración de la fracción y se modifica la puntuación del párrafo.
Sin correlativo	VII. No ser integrante del Sistema Nacional o Local de Protección o de sus respectivos Consejos Consultivos.	Se recorre la numeración de la fracción y se establece este candado en virtud de la posibilidad de que las personas que deseen formar parte de la Comisión Especializada funjan como integrantes de los Sistemas Nacional o

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
		Local o de sus respectivos Consejos Consultivos lo que podría derivar en un probable conflicto de interés.
En los procesos de selección, los Sistemas Locales ponderarán aquellas candidaturas que demuestren contar con los siguientes atributos:	...	Sin modificación.
a) Experiencia demostrable en temas que puedan aportar en los trabajos del Sistema Nacional para garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tales como, de manera enunciativa más no limitativa: educación, salud, trabajo, no discriminación, migración, impartición de justicia, población indígena, personas con discapacidad, género cultura, deporte y demás temas afines relacionados con Niñas, Niños y Adolescentes;	a) Experiencia demostrable en el estudio y/o investigación en temas que puedan aportar en los trabajos del Sistema Nacional para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes tales como, de manera enunciativa más no limitativa: educación, salud, trabajo, no discriminación, migración, impartición de justicia, población indígena, personas con discapacidad, género, cultura, deporte y demás temas afines relacionados con niñas, niños y adolescentes;	En virtud de que el perfil ha cambiado a personas académicas, se adecúa la redacción.
b) Experiencia demostrable en elaboración de investigaciones, artículos o publicaciones vinculadas al trabajo con niñez y adolescencia desde la perspectiva de Derechos Humanos,	b) Derogado	Este criterio de ponderación se pasa a las fracciones de requisitos, al modificarse el perfil de los candidatos a personas del sector académico.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
c) Experiencia en el diseño de políticas públicas o hayan realizado acciones de incidencia en políticas públicas a nivel estatal o federal para promover y garantizar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	c) Experiencia en el diseño de políticas públicas o haber realizado acciones de incidencia en políticas públicas a nivel estatal o federal para promover y garantizar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Se modifica la sintaxis del párrafo
Sin correlativo	La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, en apoyo a los Sistemas Locales podrá enviar información de personas académicas expertas para que puedan ser consideradas en los procesos de selección.	Se adiciona el presente párrafo con el objetivo de que la Secretaría Ejecutiva pueda apoyar a los Sistemas Locales en la identificación de personas que puedan cumplir los perfiles para formar parte de la Comisión Especializada y contribuyan al logro de su objetivo.
DÉCIMO SEGUNDO. Una vez finalizados los procesos de selección, las personas titulares de las Secretarías Ejecutivas Locales deberán notificar, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, por medios electrónicos o físicos que garanticen expeditos y certeza en las comunicaciones sobre el nombramiento de la persona experta y su suplente que representarán a la entidad federativa en la Comisión Especializada. En dicha notificación, se deberá exponer razonadamente las causas que motivaron la	DÉCIMO SEGUNDO. Una vez finalizados los procesos de selección, las personas titulares de las Secretarías Ejecutivas Locales deberán notificar, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, por medios electrónicos o físicos que garanticen expeditos y certeza en las comunicaciones del nombramiento de la persona experta y su suplente designadas por la entidad federativa respectiva en la Comisión Especializada. En esa notificación, se deberá exponer razonadamente las causas que motivaron la selección de las personas que	Se ajustó redacción considerando que la representación de cada Entidad Federativa es ostentada por la/ el Gobernador.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
selección de las personas que representarán a la entidad federativa y el señalamiento de que las mismas manifestaron su aceptación para formar parte de la Comisión Especializada.	representarán a la entidad federativa y el señalamiento de que las mismas manifestaron su aceptación para formar parte de la Comisión Especializada.	
Adicionalmente se deberá enviar copia simple de la documentación señalada en los incisos i), ii) y iii) del siguiente párrafo.	Adicionalmente se deberá enviar copia simple de la documentación señalada en los incisos i), ii) y iii) que adelante se señalan.	Se ajustó la redacción para mejor comprensión.
Los Sistemas Locales deberán tomar las previsiones necesarias a efecto de considerar adicionalmente a la documentación que llegaren a solicitar para acreditar los requisitos señalados en el lineamiento Décimo Segundo, que las personas candidatas y sus suplentes, entreguen los siguientes documentos:	Los Sistemas Locales se allegarán de la documentación necesaria que soporte la selección de las personas integrantes de la Comisión Especializada por parte de la Entidad Federativa, la cual contemplará cuando menos:	Se ajustó redacción tomando en cuenta las observaciones que han externado los Sistemas Locales respecto a la diversidad de perfiles de las personas que han postulado y la dificultad de los procedimientos de selección.
i) Carta de exposición de los motivos expedida por parte de la Institución Académica, Organización de la Sociedad Civil o Institución u Organismo Privado que respalden o justifiquen la candidatura, la cual deberá estar firmada por la persona que ostente la representación legal; ...	i) Carta de exposición de motivos, expedida por universidad pública o privada, o centro de investigación que respalde o justifique la candidatura, la cual deberá estar firmada por las autoridades respectivas;	Se adecuó la redacción considerando que se modificó el perfil de las personas candidatas.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
ii) Currículum Vitae de la persona candidata y su suplente, y	...	Sin modificación.
iii) Carta suscrita por la persona candidata y su suplente en la cual describa las expectativas y aportes que pretende dar con su participación a la Comisión Especializada.	iii) Cartas suscritas por la persona candidata y su suplente respectivamente , en la cual describan las expectativas y aportes que pretenden dar con su participación a la Comisión Especializada.	Se modifica la redacción para mejor comprensión.
Una vez que se cuente con las 32 designaciones de integrantes y sus respectivos suplentes, la Secretaría Ejecutiva informará al Sistema Nacional sobre la integración de la Comisión Especializada.	Una vez que se cuente con las treinta y dos designaciones de integrantes y sus respectivos suplentes, la Secretaría Ejecutiva podrá informar al Sistema Nacional, la integración de la Comisión Especializada.	Se modifica la redacción estableciendo como una facultad de la Secretaría Ejecutiva la notificación de la integración de la Comisión Especializada.
DÉCIMO TERCERO. La Comisión Especializada podrá invitar a sus sesiones de trabajo a personas integrantes del Consejo Consultivo, de las Comisiones Permanentes o Transitorias, de las Comisiones que sean creadas por los Sistemas Locales o demás personas que considere puedan coadyuvar en la consecución del objeto de la Comisión Especializada, las cuales durante su participación sólo contarán con derecho a voz.	DÉCIMO TERCERO. La Comisión Especializada podrá invitar a sus sesiones de trabajo a personas integrantes del Consejo Consultivo, de las Comisiones Permanentes o Transitorias creadas por el Sistema Nacional , de las Comisiones que sean creadas por los Sistemas Locales o demás personas que considere puedan coadyuvar en la consecución del objeto de la Comisión Especializada. Durante su participación sólo tendrán derecho a voz.	Se ajusta la redacción para diferenciar los tipos de comisiones que son creadas por el Sistema Nacional y por los Sistemas Locales.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
DÉCIMO QUINTO. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a la Comisión Especializada analizar temas o asuntos que considere relevantes en torno a los derechos de Niñas, Niños, Adolescentes, a efecto de que ésta emita opiniones o recomendaciones, las cuales deberán considerar los aspectos que se indican en el siguiente Lineamiento	DÉCIMO QUINTO. Las personas integrantes del Sistema Nacional, a través de la Secretaría Ejecutiva, o ésta por sí, podrán solicitar a la Comisión Especializada analizar temas o asuntos que considere relevantes en torno a los derechos de Niñas, Niños, Adolescentes, a efecto de que ésta emita opiniones o recomendaciones al respecto .	Se ajustó redacción a fin de ampliar la posibilidad de que las personas integrantes del Sistema Nacional puedan allegarse de insumos que provea la Comisión Especializada para la atención de temas específicos que ayuden al diseño de una política efectiva en materia de infancia.
DÉCIMO SEXTO. Los resultados que deriven de los trabajos realizados por la Comisión Especializada se concretarán en recomendaciones de política general que deberán considerar los siguientes aspectos:	...	Sin modificación
I. El enfoque de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;	...	Sin modificación
II. La perspectiva de género, y	...	Sin modificación
III. Los principios de igualdad y no discriminación.	...	Sin modificación
Las recomendaciones de política general serán vinculantes para las y los integrantes del Sistema Nacional, en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que emita el Sistema Nacional.	Las recomendaciones de política general serán vinculantes para las personas integrantes del Sistema Nacional, en términos de los Acuerdos o Resoluciones que emita el Sistema Nacional.	Se ajustó a efecto de armonizar con las modificaciones propuestas al Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional, en relación a que en términos del art. 19 fracción I del Reglamento de la LGDNNA y de los Lineamientos de Comisiones, es el

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
		Consejo Consultivo y las Comisiones quienes pueden emitir recomendaciones.
Sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo del presente Lineamiento, y para garantizar la correcta aplicación de las medidas de protección especial y generar las acciones de coordinación necesarias por parte de las instancias competentes, de conformidad con la Ley y su Reglamento, la Comisión Especializada emitirá recomendaciones de política general enfocadas a mejorar la implementación de dichas medidas, con la finalidad de coadyuvar en la restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	...	Sin modificación
DÉCIMO OCTAVO. Para el desarrollo de las visitas regionales o estatales que lleve a cabo la Comisión Especializada, conforme a lo señalado en el Lineamiento anterior, las y los integrantes del Sistema Nacional, se comprometerán a lo siguiente:	DÉCIMO OCTAVO. Para el desarrollo de las visitas regionales o estatales que realice la Comisión Especializada, conforme a lo señalado en el Lineamiento anterior, las y los integrantes del Sistema Nacional, se comprometerán a lo siguiente:	Se modifica el verbo para mejorar la sintaxis.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
I. Recibir en su territorio o en el ámbito de su jurisdicción a las y los integrantes de la Comisión Especializada, así como otorgar acceso a todos los lugares e instalaciones necesarias para el desarrollo de su labor;	I. Recibir en su territorio o en el ámbito de su jurisdicción a las personas integrantes de la Comisión Especializada, así como otorgar acceso a los lugares e instalaciones necesarias para el desarrollo de su labor;	Se modifica la redacción de la presente fracción a efecto de evitar redundar en el texto.
II. Compartir toda la información pertinente que les sea solicitada por la Comisión Especializada para llevar a cabo los diagnósticos necesarios para la elaboración de las recomendaciones de política general;	II. Compartir toda la información pertinente que les sea solicitada por la Comisión Especializada para realizar los diagnósticos necesarios para la elaboración de las recomendaciones de política general, observando en su caso, las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información aplicables;	
III. Facilitar con la asistencia de intérpretes u otros servicios que se requieran en las consultas que la Comisión Especializada realice;	...	Sin modificación
IV. Alentar y facilitar la comunicación y coordinación entre los Sistemas Locales y la Comisión Especializada, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva Nacional y las Locales;	...	Sin modificación
V. Entablar un diálogo abierto y respetuoso con las y los integrantes de la Comisión	...	Sin modificación

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
Especializada sobre los resultados de los diagnósticos realizados por ésta, a través del cual podrá acordarse el enfoque general de las recomendaciones que se emitan, y		
VI. Las demás necesarias para el adecuado desarrollo de los trabajo de la Comisión.	...	Sin modificación
DÉCIMO NOVENO. Para realizar las visitas regionales o estatales, la Comisión Especializada llevará a cabo lo siguiente:	DÉCIMO NOVENO. Para realizar las visitas regionales o estatales, la Comisión Especializada realizará, de ser posible, lo siguiente:	Se matiza el verbo imperativo a fin de no limitar las actividades de la Comisión Especializada por el cumplimiento de esos requisitos.
I. Elaborar un calendario de visitas regionales en el cual se determinará, en lo posible: i) lugares e instalaciones a visitar, ii) reuniones con autoridades específicas, iii) reuniones o consultas con Niñas, Niños y Adolescentes, iv) reuniones de trabajo con representantes de la sociedad civil o del sector privado o sector social, y v) demás elementos necesarios para el buen desarrollo de las visitas.	...	Sin modificación
Estos elementos se deberán informar a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que ésta pueda realizar las acciones de coordinación y, en su caso, logística necesaria con las Secretarías Ejecutivas Locales, autoridades	La persona que ostente la Coordinación de la Comisión Especializada, procurará informar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional los datos antes mencionados, a efecto de que ésta pueda	Se adecúa la redacción a fin de especificar el sujeto a quien recae el deber de brindar a la Secretaría Ejecutiva la información necesaria para coordinar las acciones

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
federales o locales y demás instancias que se valorarán;	realizar las acciones de coordinación y, en su caso, logística necesaria con las Secretarías Ejecutivas Locales, autoridades federales o locales y demás instancias para hacer las visitas respectivas;	pertinentes para que se hagan las visitas regionales.
II. Las visitas serán realizadas con la participación de hasta ocho integrantes de la Comisión Especializada, que serán seleccionados por la misma Comisión;	...	Sin modificación
III. Las y los integrantes de la Comisión Especializada deberán observar el cumplimiento de las leyes de la entidad federativa visitada, y	...	Sin modificación
IV. Las y los integrantes de la Comisión Especializada deberán abstenerse de toda acción o actividad incompatible con el carácter imparcial de sus funciones.	...	Sin modificación
VIGÉSIMO. Sin perjuicio de las opiniones y recomendaciones de política general que emita la Comisión Especializada, ésta deberá rendir, a la Secretaría Ejecutiva, en el mes de diciembre de cada año un informe derivado de sus actividades el cual será presentado al Sistema Nacional.	VIGÉSIMO. La Comisión Especializada debe rendir a la Secretaría Ejecutiva, en el mes de diciembre de cada año, un informe de sus actividades que será presentado al Sistema Nacional.	Se modifica la redacción a fin de aclarar el texto y precisar cuándo se presentará ante el Sistema Nacional.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
El informe al que hace referencia el párrafo que antecede deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:	...	Sin modificaciones
I. Número de las sesiones celebradas y fechas de las mismas;	...	Sin modificaciones
II. Reporte del número y asistencia de sus integrantes;	II. Derogada	Se consideró pertinente proponer la derogación de esta fracción en virtud de constituir información irrelevante para el seguimiento de los trabajos de la Comisión Especializada
III. En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados al interior de la Comisión para dar cumplimiento al programa de trabajo;	...	Sin modificaciones
IV. En su caso, descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo;	...	Sin modificaciones
V. Visitas regionales o estatales realizadas para el cumplimiento de sus trabajos;	...	Sin modificaciones
VI. Opiniones y recomendaciones de política general emitidas, o en proceso de elaboración, al Sistema Nacional, y	...	Sin modificaciones
VII. Las demás consideraciones que las y los integrantes de la Comisión o la Secretaría Ejecutiva estimen convenientes.	VII. Las demás consideraciones que las personas integrantes de la Comisión o la Secretaría Ejecutiva estimen convenientes.	Se modifica el verbo para mejorar la sintaxis del párrafo.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
<p>VIGESIMO QUINTO. El Sistema Nacional, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva, podrá acordar que los trabajos de Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo u otros Órganos Colegiados preexistentes, que tengan una formalidad normativa o que estén realizando trabajos articulados o colegiados de facto, se constituyan como Comisiones Permanentes o Transitorias, o bien establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con los del Sistema Nacional.</p>	<p>VIGÉSIMO QUINTO. El Sistema Nacional, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva, podrá acordar que los trabajos de Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo u otros Órganos Colegiados preexistentes derivados de normas o disposiciones jurídicas distintas a la Ley, su Reglamento o al Manual, que estén realizando trabajos articulados o colegiados de facto que tengan relación directa o indirecta con derechos de niñas, niños y adolescentes, se constituyan como Comisiones Permanentes o Transitorias del Sistema Nacional, o bien establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con los de esa instancia.</p>	<p>Se modifica la redacción a efecto de clarificar a qué comisiones, comités, grupos de trabajo y otros órganos colegiados preexistentes refiere el presente lineamiento.</p>
<p>A efecto de lograr una mayor coordinación, en cualquiera de los supuestos descritos en el párrafo anteriores, se valorará la necesidad y relevancia de revisar la normatividad que los regule, con la finalidad de plantear ante las instancias correspondientes, las modificaciones necesarias que garanticen su armonización con la Ley y su Reglamento, el Manual y con estos Lineamientos.</p>	<p>Se convierte en la fracción III</p>	<p>Se plantea modificar la estructura del presente artículo a fin de que sea más claro su contenido.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
<p>Las Comisiones que sean Constituidas o aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Nacional en términos de lo señalado en los párrafos que anteceden, llevarán a cabo las acciones conducentes para adaptar, en lo posible, el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo establecido por los presentes Lineamientos, para lo cual deberán considerar:</p>	<p>La Secretaría Ejecutiva en coordinación con las personas responsables de las Comisiones Comités, Grupos de Trabajo u otros Órganos Colegiados preexistentes que sean constituidas como Comisiones Permanentes o Transitorias del Sistema Nacional o que articulen sus trabajos con esa instancia, en términos de lo señalado en el primer párrafo del presente lineamiento, realizarán las acciones conducentes para adaptar, en lo posible, el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo establecido por éstos Lineamientos, para lo cual deberán considerar:</p>	<p>En virtud de la práctica que se ha tenido en cuanto a los trabajos desarrollados de manera conjunta con otras comisiones creadas de manera previa por Acuerdo Presidencial como la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, se considera oportuno modificar la redacción a efecto de aclarar que las adecuaciones a los métodos de trabajo de las Comisiones o Grupos previamente creados se harán previo consenso entre las instancias participantes, así como establecer la participación de la Secretaría Ejecutiva como instancia necesaria en la participación por tener la coordinación operativa del Sistema Nacional y es la orientadora en cuanto a las acciones que se hacen en lo referente a la política en materia de niñez.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
I. Procurar que en su integración se tenga la participación de los sectores público, privado, social, así como de Niñas, Niños y Adolescentes;	I. Tener en su integración la participación de la Secretaría Ejecutiva , de los sectores público, privado, social, así como de Niñas, Niños y Adolescentes;	Si las comisiones, comités, órganos colegiados y demás grupos de trabajo coordinarán sus trabajos con los del Sistema Nacional es necesario que se incluya la participación de la Secretaría Ejecutiva.
Sin correlativo	II. Establecer uno o más enlaces con la Secretaría Ejecutiva, asegurando en lo posible, que estos tengan facultades suficientes para la toma de decisiones;	Si las comisiones, comités, órganos colegiados y demás grupos de trabajo coordinarán sus trabajos con los del Sistema Nacional es necesario que se designen enlaces en específico para determinar las acciones que se ejecutarán y el seguimiento a las mismas, por lo que el contenido original del último párrafo del presente lineamiento, pasa como fracción II.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
Sin correlativo	III. Valorar la necesidad y relevancia de revisar la normatividad que los regule, con la finalidad de plantear ante las instancias correspondientes, las modificaciones necesarias que garanticen su armonización con la Ley y su Reglamento, el Manual y con estos Lineamientos;	Si van a articularse con los trabajos del Sistema Nacional, se considera pertinente que revisen la normatividad que los rige a fin de verificar la no existencia de aspectos que pudieran resultar contrarios a los presentes lineamientos y en su caso valorar la pertinencia de armonizarlo a fin de estar en posibilidades de ejecutar acciones coordinadamente.
II. Levantar las actas de las sesiones realizadas conforme, en lo posible, a los requisitos señalados en el Lineamiento Quincuagésimo;	IV. Levantar las actas de las sesiones realizadas conforme, en lo posible, a los requisitos señalados en el Lineamiento Quincuagésimo;	Se recorre la numeración de la fracción.
III. Presentar informes en términos de lo referido en el Lineamiento Trigésimo Primero;	V. Presentar informes en términos de lo referido en el Lineamiento Trigésimo Primero, y	Se recorre la numeración de la fracción y se corrige la puntuación.
IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales y financieros propios.	VI. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros propios.	Se recorre la numeración de la fracción

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
En el caso de aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Nacional, se deberá establecer una Coordinación con la Secretaría Ejecutiva que estará integrada por una o más personas asegurando, en lo posible que estas cuenten con facultades suficientes para la toma de decisiones.	Párrafo derogado.	A fin de mejorar la sintaxis de lineamiento, el párrafo se convierte en la fracción II.
VÍGESIMO SEXTO. Cualquiera de las y los integrantes del Sistema Nacional, el Consejo Consultivo o la Secretaría Ejecutiva podrán solicitar la creación de Comisiones, cuando se identifiquen asuntos o situaciones a que hace referencia los lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto.	VÍGESIMO SEXTO. Cualquiera de las y los integrantes del Sistema Nacional, el Consejo Consultivo o la Secretaría Ejecutiva podrán solicitar la creación de Comisiones cuando identifiquen asuntos o situaciones a que hace referencia los lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto, o bien solicitar su integración en las Comisiones.	Se adiciona el supuesto de que algún integrante del Sistema Nacional determine su incorporación en alguna Comisión creada e instalada.
La solicitud deberá realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional cumpliendo con los requisitos señalados por el artículo 58 del Manual.	La solicitud para la creación de una Comisión deberá realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional precisando cuando menos los siguientes aspectos:	Los requisitos establecidos en el artículo 58 del Manual se trasladan a este párrafo, por considerar que éste es el documento normativo idóneo para precisarlos.
Sin correlativo	I. La situación a verificar respecto a la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque multidisciplinario e integral;	Los requisitos establecidos en el artículo 58 del Manual se trasladan a este párrafo, por considerar que éste es el documento normativo idóneo para precisarlos.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
Sin correlativo	II. Argumentar la situación crítica o urgencia existente;	Los requisitos establecidos en el artículo 58 del Manual se trasladan a este párrafo, por considerar que éste es el documento normativo idóneo para precisarlos.
Sin correlativo	III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio;	Los requisitos establecidos en el artículo 58 del Manual se trasladan a este párrafo, por considerar que éste es el documento normativo idóneo para precisarlos.
Sin correlativo	IV. Establecer los alcances u objetivos que tendrá la Comisión, y	Los requisitos establecidos en el artículo 58 del Manual se trasladan a este párrafo, por considerar que éste es el documento normativo idóneo para precisarlos.
Sin correlativo	V. Realizar propuestas para su integración.	
VIGESIMO SEPTIMO. Considerando las temáticas específicas en las que concentrarán su trabajo, las Comisiones deberán integrarse por personas representantes de instancias públicas que tengan injerencia o atribuciones para dar atención a la situación objeto de su creación.	VIGESIMO SEPTIMO. Considerando las temáticas específicas en las que concentrarán su trabajo, las Comisiones deberán tener una representación plural, por lo tanto se integrarán por personas representantes de instancias que tengan injerencia o atribuciones para dar atención a la situación objeto de su creación.	Se ajustó la redacción tomando en cuenta que dentro de la integración del Sistema Nacional se encuentran los representantes de sociedad civil y por ende tienen el derecho de participar en las Comisiones que sean creadas por el propio Sistema.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
El número de integrantes se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa más no limitativa a representantes de:	El número de integrantes se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa más no limitativa a personas representantes de:	Se modifica a fin de precisar que los representantes de las instancias que se enuncian son personas físicas.
I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;	...	Sin modificación
II. Los Organismos Públicos;	...	Sin modificación
III. Los Organismos Autónomos de Derechos Humanos;	...	Sin modificación
IV. En su caso, las dependencias y entidades de la Administración Pública de las Entidades Federativas;	...	Sin modificación
V. Las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales;	...	Sin modificación
VI. Los Sistemas Nacionales, Comisiones Intersecretariales o Comisiones Nacionales, Comités u otros organismos colegiados preexistentes, que desarrollen políticas, programas y acciones en beneficio de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	...	Sin modificación

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
Sin correlativo	VII. Organizaciones de la Sociedad Civil que integran el Sistema Nacional;	Se ajustó la redacción tomando en cuenta que dentro de la integración del Sistema Nacional se encuentran los representantes de sociedad civil y por ende tienen el derecho de participar en las Comisiones que sean creadas por el propio Sistema.
Sin correlativo	VIII. Titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas.	Se ajustó la redacción tomando en cuenta que dentro de la integración del Sistema Nacional se encuentran los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas y por ende tienen el derecho de participar en las Comisiones que sean creadas por el propio Sistema.
Sin correlativo	IX. Organismos u organizaciones Internacionales con experiencia en la atención a derechos humanos y/o derechos de niñas, niños y adolescentes,	Dada participación de Agencias Internacionales en las Comisiones creadas por el Sistema Nacional hasta el momento, se adiciona la presente fracción.
Las personas representantes de las instancias públicas que sean designadas como representantes titulares para formar parte de la Comisión que al efecto sea creada, deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.	Las personas que sean designadas como representantes titulares deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.	Se ajusta redacción del párrafo con el fin de mejorar la sintaxis.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
<p>De manera excepcional, las personas representantes titulares podrán designar a suplentes que asistan a las sesiones de la respectiva Comisión. Dicha suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Técnica de la Comisión, por lo menos con un día hábil previo a la celebración de la sesión ordinaria y un día previo a la celebración de la sesión respectiva.</p>	<p>De manera excepcional, las personas representantes titulares de instancias públicas, organismos u organizaciones internacionales, podrán designar a suplentes que asistan a las sesiones de la respectiva Comisión. Esta suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Técnica de la Comisión, de manera previa a la celebración de la sesión respectiva, por escrito.</p>	<p>Se propone ajustar la redacción a fin de especificar que las instituciones facultadas para designar suplentes son las públicas, ello en razón de que las personas representantes de sociedad civil fueron designadas como representantes ante el Sistema por su carácter personalísimo, por lo carecerían de la facultad de designar suplentes.</p> <p>Asimismo se elimina la formalidad en el plazo de envío de la notificación de suplencia a fin de no retrasar los trabajos de la comisión.</p>
<p>Además de las instituciones públicas señaladas y considerando las temáticas abordadas al interior de las Comisiones, así como la naturaleza o contenido de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen, en las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán participar de manera permanente o periódica según se requiera, personas representantes de los sectores académico, social o privado con experiencia en la vinculación e investigación relacionadas con el respeto, protección, prevención y</p>	<p>Considerando las temáticas abordadas al interior de las Comisiones, así como la naturaleza o contenido de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen, en las Comisiones Permanentes o Transitorias, podrán participar de manera permanente o periódica según se requiera, personas representantes de los sectores académico, privado u organizaciones de la sociedad civil con experiencia en la vinculación e investigación relacionadas con el respeto, protección, prevención y promoción de los Derechos</p>	<p>Se modifica la redacción a fin de mejorar la sintaxis.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
promoción de los Derechos Humanos o en la temática específica que atenderá la Comisión.	Humanos o en la temática específica que atenderá la Comisión.	
Las personas representantes de los sectores académico, social o privado serán propuestas por cualquiera de los representantes de las instancias públicas que integran la Comisión, debiendo justificar la propuesta.	Las personas representantes de los sectores académico, social o privado a que hace referencia el párrafo anterior, podrán ser propuestas por cualquiera de los representantes de las instancias que integran la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva, señalando su aportación a los trabajos de la Comisión.	Se ajustó redacción a fin de considerar las propuestas que podría hacer la Secretaría Ejecutiva con tal carácter aunque no forme parte de una Comisión.
TRIGESIMO. De considerarlo necesario, las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán a su vez establecer grupos de trabajo que se encarguen de la atención de tareas particulares que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos a cargo de la Comisión.	...	Sin modificación
Los grupos de trabajo que deriven de las Comisiones Permanentes o Transitorias deberán establecer a su vez acciones concretas que abonen al cumplimiento del programa de trabajo general de la respectiva Comisión.	...	Sin modificación

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
Será responsabilidad de la(s) persona(s) que funja(n) como Coordinador(es) de la respectiva Comisión, el determinar quiénes integrarán los grupos de trabajo, sus mecanismos de funcionamiento así como los procesos de coordinación con la propia Comisión.	La integración de los grupos de trabajo, sus mecanismos de funcionamiento y los procesos de coordinación, serán determinados por los propios integrantes o por la Comisión en pleno.	Se ajustó redacción tomando en consideración que son las propias instituciones que integran los respectivos grupos de trabajo o el pleno de la Comisión quienes determinan en que grupo de trabajo trabajarán a efecto de atender una situación particular y no por imposición de quien ejerza la coordinación de la Comisión.
Sin correlativo	Sin perjuicio de que, en las reuniones de trabajo que celebren se invite de manera permanente a la Secretaría Técnica de la Comisión y se levante una minuta de trabajo.	Se adiciona el párrafo para agregar los mínimos del funcionamiento que tendría que considerarse los grupos de trabajo.
TRIGÉSIMO QUINTO. Las personas integrantes de las Comisiones tendrán los derechos y deberes siguientes:	...	Sin modificación
I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones presenciales o aquellas realizadas por medios de comunicación electrónica;	...	Sin modificación
II. Informar y excusarse con antelación, por escrito ante la Coordinación de la Comisión de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;	...	Sin modificación

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
III. Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la inclusión de algún asunto o tema a tratar en las sesiones ordinarias;	...	Sin modificación
IV. Solicitar a la Coordinación de la Comisión la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto que se presente lo amerite, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;	...	Sin modificación
V. Proponer, a los demás integrantes de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, a las Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en las sesiones, observando el cumplimiento de lo establecido por el Lineamiento Noveno;	...	Sin modificación
VI. Proponer a las personas que participarán en los trabajos de la Comisión en términos de lo señalado por el tercer párrafo del Lineamiento Vigésimo Octavo y Lineamiento Vigésimo Noveno;	VI. Proponer a las personas que participarán en los trabajos de la Comisión, en términos de lo señalado por el último párrafo del Lineamiento Vigésimo Séptimo.	Se ajustó la redacción as efecto de que el contenido de la fracción coincidiera con la referencia normativa correcta
VII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de la Comisión;	...	Sin modificación
VIII. Adoptar, instrumentar y articular las	...	Sin modificación

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
acciones derivadas de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;		
IX. Aprobar los informes que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Sistema Nacional;	...	Sin modificación
X. Aprobar Programa de Trabajo de la Comisión, así como sus modificaciones;	X. Aprobar el Programa de Trabajo de la Comisión, así como sus modificaciones;	Se modifica de forma la redacción.
XI. En el caso de la Comisión Especializada, aprobar, las opiniones y recomendaciones de política general que emita,	XI. En el caso de la Comisión Especializada, aprobar las opiniones ó recomendaciones de política general que se emitan;	Se modifica de forma la redacción
XII. En el caso de las Comisiones Permanentes o Transitorias aprobar las recomendaciones que emitan en términos de lo señalado por la fracción III del Lineamiento Vigésimo Tercero;	XII. En el caso de las Comisiones Permanentes o Transitorias, aprobar las recomendaciones que emitan en términos de lo señalado por la fracción III del Lineamiento Vigésimo Tercero;	Se realiza ajuste a los signos de puntuación.
XIII. Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, y	...	Sin modificación
XIV. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de las Comisiones.	...	Sin modificación
TRIGÉSIMO SEXTO. Las personas que integren la Comisión Especializada, así como las personas representantes de las	TRIGÉSIMO SEXTO. Las personas que integren la Comisión Especializada, así como las personas representantes de las instancias	Se agregan los sectores académico, social o privado que conforme al párrafo quinto del lineamiento

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
instancias públicas que integren las Comisiones Permanentes o Transitorias concluirán su encargo por los siguientes motivos:	públicas o privadas, academia u organizaciones de la sociedad civil, que integren las Comisiones Permanentes o Transitorias concluirán su encargo por los siguientes motivos:	Vigésimo Séptimo puede integrar las comisiones.
I. Renuncia presentada por escrito, dirigido a la Coordinación de la Comisión;	I. Renuncia mediante escrito dirigido a la Coordinación de la Comisión;	Se ajusta la redacción
II. Fallecimiento;	...	Sin modificación
III. Por inasistencias injustificadas y reiteradas a las sesiones;	III. Inasistencias injustificadas y reiteradas a las sesiones;	Se ajusta la redacción
IV. Por incumplimiento injustificado a las tareas que se le encomienden;	IV. Incumplimiento injustificado a las tareas que se le encomienden;	Se ajusta la redacción
V. Por incumplimiento a los deberes señalado en los presentes lineamientos;	V. Incumplimiento a los deberes señalado en los presentes lineamientos, y	Se ajusta la redacción
VI. Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones.	...	Sin modificación
La conclusión del encargo en los supuestos señalados por las fracciones III, IV y V, deberá ser declarada por la mayoría de los integrantes de la Comisión.	...	Sin modificación
En el caso de la Comisión Especializada, entrará en funciones la persona que haya sido electa como suplente, a fin de concluir el periodo respectivo.	En cualquiera de los supuestos referidos en el presente Lineamiento, tratándose de la Comisión Especializada, entrará en funciones la persona que haya sido electa como suplente a fin de concluir el periodo restante .	Se ajusta redacción
Por lo que respecta a las Comisiones	En el caso de las Comisiones Permanentes o	Se modifica la redacción a fin de

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
Permanentes o Transitorias, serán las instituciones públicas y en caso de que cuenten con participación permanente de representantes de los sectores privado, académico o de organizaciones de la sociedad civil, las que deberán designar a la persona que lo supla por el periodo restante.	Transitorias, la designación de los representantes se realizará por parte de la instancia pública o privada, academia u organización de la sociedad civil que haya quedado sin representación.	distinguir los diferentes supuestos que resultan aplicables dependiendo de los actores que participan en las comisiones.
Sin correlativo	Lo anterior no será aplicable a las personas representantes de sociedad civil integrantes del Sistema Nacional que participen en las Comisiones, debido al carácter personalísimo de su elección.	Se considera pertinente aclarar dada la característica personalísima de su representación ante el SIPINNA.
TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Para una mejor organización y desarrollo de los trabajos, tanto la Comisión Especializada así como las Comisiones Permanentes o Transitorias, se conformarán internamente de la siguiente manera:	...	Sin modificación
I. Contarán con una Coordinación que hará las veces de Presidencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 63 del Manual la cual, atendiendo a los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su	I. Tendrán una Coordinación, que podrá estar constituida por una o varias personas integrantes, atendiendo a los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación. Esa Coordinación podrá ser	Se propone ajuste en la redacción de acuerdo con la derogación del artículo 63 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional con la finalidad de no establecer una presunción de que al interior de las

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
creación, podrá recaer en uno o varios integrantes. Dicha(s) coordinación(es) podrá(n) ser propuesta(s) por la Secretaría Ejecutiva o bien acordadas por las instituciones integrantes.	propuesta por acuerdo del Sistema Nacional, previa propuesta de la Secretaría Ejecutiva, o bien, por acuerdo de los integrantes de la propia Comisión.	Comisiones la existencia jerarquías institucionales impositivas, sino que se desarrollará un trabajo conjunto que para efecto de orden tendrá una coordinación.
II. Contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área o persona servidora pública que se designe para tal fin, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de la Comisión. La Secretaría Técnica será auxiliada por uno o más integrantes de la Comisión para el óptimo desempeño de sus funciones.	...	Sin modificación
TRIGÉSIMO OCTAVO. La o las Coordinaciones tanto de la Comisión Especializada como de las Comisiones Permanentes o Transitorias, tendrán las siguientes funciones:	TRIGÉSIMO OCTAVO. La Coordinación , tanto de la Comisión Especializada como de las Comisiones Permanentes o Transitorias, tendrán las siguientes funciones:	Ajuste de forma a la redacción.
I. Presidir las sesiones de la Comisión;	...	Sin modificación
II. Solicitar excepcionalmente a las y los integrantes de la Comisión la votación electrónica de aquellos asuntos que sean de urgente atención;	II. Solicitar excepcionalmente a las personas integrantes de la Comisión, la votación electrónica de los asuntos que sean de urgente atención;	Se modifica la redacción, dado que quien representa a las instituciones son personas físicas que integran las Comisiones.
III. Representar a la Comisión ante el Sistema Nacional, la Secretaría Ejecutiva,	...	Sin modificación

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
las dependencias y entidades de la Administración Pública, Poderes Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, otras Comisiones creadas por el Sistema Nacional y demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;		
IV. Proponer, a través de la Secretaría Ejecutiva, someta a consideración del Sistema Nacional el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante; para lo cual deberá enviarse, el respaldo documental correspondiente así como la precisión de lo que se solicita, con una anticipación de por lo menos con ocho días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y cinco para la extraordinaria; o bien con por lo menos diez días hábiles en caso de los asuntos que sean turnados al Sistema Nacional en términos de lo establecido por el artículo 35 del Manual;	...	Sin modificación
V. Solicitar a las y los integrantes de la Comisión, la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse en	V. En su caso, solicitar a las personas integrantes de la Comisión, la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse en términos de	Se plantea modificación atendiendo a la operación cotidiana de las Comisiones a fin de eficientar procesos.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;	lo establecido por los presentes Lineamientos;	
VI. Presentar para su aprobación los informes que deban rendirse de acuerdo con los presentes Lineamientos;	VI. Elaborar y presentar para su aprobación, los informes que deban rendirse conforme a los presentes Lineamientos;	Se plantea modificación atendiendo a la operación cotidiana de las Comisiones a fin de eficientar procesos.
VII. Por lo que hace a la Comisión Especializada, presentar para su aprobación y respectivo envío las recomendaciones de política general y en su caso las opiniones señaladas en los Lineamientos Décimo Quinto y Décimo Sexto;	...	Sin modificación
VIII. Por lo que hace a las Comisiones Permanentes o Transitorias, presentar para su aprobación y respectivo envío las recomendaciones que se lleguen a emitir al Sistema Nacional en términos de lo señalado por la fracción III del Lineamiento Vigésimo Segundo;	...	Sin modificación

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
IX. Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, de los tres órdenes de gobierno, para la obtención de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la Comisión;	...	Sin modificación
X. Revisar y en su caso validar las propuestas de Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión;	...	Sin modificación
XI. Elaborar y someter a la aprobación de las y los integrantes el Programa de Trabajo y en su caso, las modificaciones al mismo;	XI. Someter a la aprobación de las y los integrantes de la Comisión el Programa de Trabajo y en su caso, las modificaciones al mismo;	Se modifica a fin de eficientar los procesos de las Comisiones.
XII. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva;	XII. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva;	Se ajusta redacción a fin de precisar las personas físicas que representan a las instituciones.
XIII. Aprobar la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;	...	Sin modificación
XIV. Presidir y conducir las sesiones presenciales o aquellas que se realicen por medios de comunicación electrónica de la Comisión;	...	Sin modificación

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
XV. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;	...	Sin modificación
XVI. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;	...	Sin modificación
XVII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;	...	Sin modificación
XVIII. Someter a votación los Acuerdos que se tomen al interior de la Comisión;	XVIII. Someter a votación los Acuerdos que se tomen al interior de la Comisión, y	Se ajusta los signos de puntuación.
XIX. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.		
TRIGÉSIMO NOVENO. La Secretaría Técnica tanto de la Comisión Especializada como de las Comisiones Permanentes o Transitorias, tendrá las siguientes funciones:	...	Sin modificación
I. Recibir por parte de las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;	...	Sin modificación
II. Convocar, preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes a las sesiones de la Comisión;	...	Sin modificación

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
<p>III. Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día que se tratarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica;</p>	<p>III. Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos, a las personas integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día que se tratarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica;</p>	<p>Se ajusta redacción a fin de precisar las personas físicas que representan a las instituciones</p>
<p>IV. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en la sesiones de la Comisión, a propuesta de las y los integrantes de la Comisión;</p>	...	<p>Sin modificación</p>
<p>V. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de las personas que en carácter de invitadas que participarán en las sesiones;</p>	...	<p>Sin modificación</p>
<p>VI. Llevar a cabo la logística para el desarrollo de las sesiones;</p>	<p>VI. Colaborar con la Coordinación de la Comisión, en la organización de las sesiones;</p>	<p>Se plantea modificación atendiendo a que en la práctica la preparación de las sesiones de Comisiones ha sido de manera coordinada con las demás instancias que integran y no exclusiva de la Secretaría Ejecutiva.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
VII. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar;	VII. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum para sesionar;	Se ajusta de forma el texto
VIII. Efectuar el conteo de las votaciones emitidas;	...	Sin modificación
IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;	...	Sin modificación
X. Elaborar los proyectos de las Actas de las sesiones, o en su caso de las constancias que se levanten en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las y los integrantes mediante el mecanismo extraordinario señalado por el Lineamiento Quincuagésimo Primero;	X. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones o, en su caso, de las constancias que se levanten en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las y los integrantes mediante el mecanismo extraordinario señalado en el Lineamiento Quincuagésimo Primero	Se ajusta de forma el texto
XI. Enviar las actas o constancias a las y los integrantes de la Comisión para su aprobación;	XI. Enviar las actas o constancias a las personas integrantes de la Comisión para su aprobación;	Se ajusta redacción a fin de precisar las personas físicas que representan a las instituciones
XII. Recabar de las y los integrantes de la Comisión, los documentos que así lo requieran;	XII. Recabar de las a las personas integrantes de la Comisión, los documentos que así lo requieran;	Se ajusta redacción a fin de precisar las personas físicas que representan a las instituciones
XIII. Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales así como aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado de la Comisión;	...	Sin modificación

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
XIV. Llevar el seguimiento del Programa de Trabajo así como de los acuerdos tomados por la Comisión e informarlos a la Coordinación;	XIV. Dar seguimiento al Programa de Trabajo e informar a la Coordinación;	Se ajustan los verbos a efecto de dar mayor claridad y se omiten los “Acuerdos”, pues se repite en la fracción XVI del mismo Lineamiento.
XV. Para el caso de la Comisión Especializada, llevar el seguimiento de las opiniones y recomendaciones de política general que sean emitidas;	XV. Para el caso de la Comisión Especializada, dar seguimiento a las opiniones y recomendaciones de política general que sean emitidas;	Se modifica el verbo a fin de guardar congruencia en el párrafo.
XVI. Para el caso de las Comisiones Permanentes o Transitorias, llevar el seguimiento de los Acuerdos adoptados y recomendaciones, en términos de la fracción III del Lineamiento Vigésimo Segundo;	XVI. Para el caso de las Comisiones Permanentes o Transitorias, dar seguimiento a los Acuerdos adoptados por la respectiva Comisión, así como de las recomendaciones señaladas en la fracción III del Lineamiento Vigésimo Segundo;	Se ajusta la redacción para ser más claro, pues al señalar “en términos de la fracción III...” pareciera que en esa fracción se especifica cómo se debe llevar el seguimiento.
XVII. Integrar y elaborar el proyecto de informes que deberán rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;	...	Sin modificación
XVIII. Coadyuvar con las demás Comisiones en el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas, y	XVIII. Derogada	Se propone su eliminación dado que esta función es de toda la Comisión, no sólo de la Secretaría Técnica.
XIX. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.	...	Sin modificación

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
<p>CUADRAGÉSIMO SEXTO. . Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar las personas que constituyen la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.</p>	...	Sin modificación
<p>Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluida la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.</p>		
<p>En aquellos de que por imposibilidad, la Secretaría Técnica no pudiera estar presente en cualquiera de las sesiones, las personas integrantes de la respectiva Comisión, deberán designar de entre ellas a alguien que realice las funciones de la Secretaría Técnica, debiendo remitirle el acta y la documentación generada en la sesión.</p>	<p>En caso de que la Secretaría Técnica no se encuentre presente en cualquiera de las sesiones de las Comisiones, las personas integrantes de la Comisión designarán de entre ellos a quién deba realizar esa función.</p>	<p>Se plantea modificación a fin de no entorpecer la operación de las Comisiones.</p>
<p>CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias si llegada la hora convocada no se contara con el quórum requerido, se dará una tolerancia de veinte minutos, si transcurrido</p>	<p>CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias, si llegada la hora convocada no se contara con el quórum requerido, se dará una tolerancia de veinte minutos. Si transcurrido el plazo</p>	<p>Se modifica la puntuación, asimismo se modifica el verbo imperativo de solicitará a uno facultativo, dado que puede darse el supuesto de que la Coordinación de la Comisión decida</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
<p>el plazo señalado no se reúne el quórum, la Coordinación de la respectiva Comisión solicitará a la Secretaría Técnica que convoque a una nueva sesión, la cual deberá ser celebrada dentro en un plazo máximo de setenta y dos horas siguientes, misma que se podrá llevar a cabo con cualquiera que sea el número de sus integrantes, entre quienes deberá estar la Coordinación de la Comisión y Secretaría Técnica respectiva.</p>	<p>señalado no se reúne el quórum, la Coordinación de la respectiva Comisión podrá solicitar a la Secretaría Técnica que convoque a una nueva sesión, la cual podrá celebrarse dentro en un plazo máximo de setenta y dos horas siguientes, misma que se podrá efectuar con cualquiera que sea el número de sus integrantes, entre quienes deberá estar la Coordinación de la Comisión y Secretaría Técnica respectiva.</p>	<p>no convocar a una sesión en el plazo señalado o hacerse en un transcurso de tiempo más amplio.</p>
<p>En el caso de las sesiones extraordinarias si aún transcurrido el plazo de tolerancia a que hace referencia el párrafo anterior, no estuviera presente el quórum requerido, la respectiva Comisión sesionará con los integrantes presentes, incluida la Coordinación de la Comisión así como la Secretaría Técnica y previo acuerdo de los mismos.</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Los acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren términos de lo establecido por el presente Lineamiento serán obligatorios para todos los integrantes incluidos los ausentes.</p>	<p>Los Acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren en los términos establecidos por el presente Lineamiento, serán obligatorios para todos los integrantes, incluidos los ausentes</p>	<p>Se ajustó la redacción a fin de clarificar su contenido</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
QUINCUGÉSIMO. De cada sesión celebrada por la respectiva Comisión, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta, que contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:	...	Sin modificación
I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión,	I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;	Se ajusta signos de puntuación
II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria),	II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);	Se ajusta signos de puntuación
III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan,	III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan;	Se ajusta signos de puntuación
IV. Desahogo del orden del día,	IV. Desahogo del orden del día;	Se ajusta signos de puntuación
V. En su caso, asuntos generales,	V. En su caso, asuntos generales;	Se ajusta signos de puntuación
VI. Síntesis de cada una de las intervenciones,	VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;	Se ajusta signos de puntuación
VII. Acuerdos adoptados,	VII. Acuerdos adoptados;	Se ajusta signos de puntuación
VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores, y	...	Sin modificación
IX. Otras consideraciones necesarias	...	Sin modificación
Sin correlativo	A cada acta se le asignará una nomenclatura compuesta de los siguientes elementos: i) Siglas del Sistema Nacional de	A efecto de contar con uniformidad dentro de las estructuras de la nomenclatura de las Actas de las Comisiones, se propone la presente

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
	<p>Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: SIPINNA</p> <p>ii) Siglas de la respectiva Comisión, p.ej. CPENNA</p> <p>iii) Siglas y número del tipo de Sesión que se celebró por año: p.ej. SO-I</p> <p>iv) Año: p.ej. 2016</p>	<p>adición.</p>
<p>El proyecto de acta será sometido para su aprobación por los integrantes de la respectiva Comisión, tres días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y la Secretaría Técnica, recabará las firmas a que hace referencia el siguiente párrafo.</p>	<p>El proyecto de acta será sometido para aprobación de las personas integrantes de la respectiva Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles.</p>	<p>Se plantea modificación atendiendo a la operación de las Comisiones</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 08.09.17

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
Sin correlativo	Las y los integrantes dispondrán de un término de ocho días hábiles contados a partir de su recepción para emitir sus observaciones. Una vez transcurrido ese término, se dará por aprobada el acta y la Secretaría Técnica la firmará y recabará la de las personas que ostentan la Coordinación.	
El acta será firmada por las personas que ostenten la coordinación de la Comisión y por la Secretaría Técnica	Párrafo derogado	Se suprime el contenido de este párrafo en virtud de que se contiene en el párrafo que antecede.
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. En la primera sesión que celebre la Comisión Especializada la(s) persona(s) que haya(n) sido electa(s) como Coordinadora(s), realizará (n) un proceso de insaculación para la determinación de dieciséis de los primeros 32 integrantes que durarán en su cargo dos años únicamente.</p> <p>De considerarse necesario, la Secretaría Técnica podrá auxiliar a la Comisión Especializada para este proceso.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La Comisión Especializada, realizará un proceso de insaculación para determinar dieciséis de los primeros 32 integrantes que durarán en su cargo dos años únicamente. Este proceso se realizará seleccionando la Entidad Federativa que integra la Comisión y no a las personas designadas.</p> <p>De considerarse necesario y/o pertinente, para dicho proceso podrán utilizarse medios electrónicos de comunicación.</p>	Se especifica que el proceso de insaculación es por entidad federativa y no de manera personal, dado que representan al Estado. Asimismo se contempla la posibilidad de realizar el procedimiento por medios electrónicos en congruencia con la posibilidad que tienen las comisiones de sesionar física o virtualmente conforme al Lineamiento cuadragésimo primero.